

AVISO 4° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Plaza Oeste S.A.”, causa Rol N° C-4271-2017, tramitado ante el 4° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 4 de Abril de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Plaza Oeste S.A., Rut N° 96.653.650-0, representado legalmente por don Oscar Munizaga Delfin, Rut N° 7.036.855-2, ambos domiciliados en Av. Avenida Américo Vespucio N° 1737, Piso 8 y 9, comuna de Huechuraba, Ciudad de Santiago, Región metropolitana.

En síntesis, El SERNAC deduce demanda en contra de Plaza Oeste S.A., en su calidad de propietaria del establecimiento comercial, y en su rol de administrador del servicio de estacionamiento que en las dependencias ubicadas en el Mall Plaza Oeste ubicadas en Avenida Américo Vespucio N° 1501, Comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, ofrece y presta a los Consumidores, por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, como consecuencia de una serie de incumplimientos legales en el cobro a los consumidores por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos, siendo del todo procedente que se aplique a las mismas el máximo de las multas asociadas a dichos incumplimientos, y se decreten las compensaciones, reparaciones y/o indemnizaciones que resulten procedentes en favor de los consumidores afectados, incurriendo la demandada, por lo mismo, en infracciones a los artículos 3 inciso primero letras e), 12, 15 A, 18 y, 23 inciso 1° y siguientes de la Ley 19.496.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó en lo sustantivo al tribunal:

- 1) Declarar admisible la demanda colectiva;
- 2) Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la Ley N° 19.496;
- 3) Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que han incurrido el proveedor demandado;
- 4) Determinar en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada;
- 5) Ordenar que las indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes;
- 6) Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos;
- 7) Ordene el cese inmediato de las conductas infraccionales que fundan la presente demanda;
- 8) Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496;
- 9) Aplicar toda otra sanción que S.S. determine conforme a derecho;
- 10) Y que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100.
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaría.

